

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Restitución No. 2015 0706.
Demandante: RV Inmobiliaria S.A.
Demandado: Liz Giovanna Vásquez García.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (cesionarios) contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, argumentando que (1) la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, ya que aun se encuentra pendiente lo relativo a la cláusula penal, y (2) que dicha parte si describió el traslado ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2020, lo cual ocurrió mediante escrito radicado el 10 del mismo mes y año.

Sin mayores argumentos se encuentra que efectivamente la parte actora ha insistido que lo correspondiente a la cláusula penal no ha sido cancelada, por lo cual, ante la falta de dicha acreditación, no era posible levantar las medidas cautelares, por cuanto para ese efecto, la parte demandada debería demostrar que la totalidad de la obligación fue cancelada en su totalidad.

En ese sentido, se dispone:

REVOCAR el auto de fecha 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez